

Contrato N° 28/2016/RC



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de
domicilio de _____ departamento de _____, con su Documento Único de Identidad
número _____ y Número de Identificación Tributaria

_____ actuando en
nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS
PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número
de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero
dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo
doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el
Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos
mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial
número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de
dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y
diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que me
conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en
adelante se denominará “**EL INSTITUTO**”, “**EL INPEP**” o “**EL CONTRATANTE**” por una parte y por
la otra **RAUL ANTONIO REYES PALACIOS**, de

_____ del domicilio de _____, departamento de _____, portador de su
Documento Único de Identidad número _____, con
Número de Identificación Tributaria

_____ guión uno actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la
sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia
CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., del domicilio Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación
Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero cuatro nueve uno guión uno cero uno y con
Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes
Muebles y a la Prestación de Servicios número seis uno seis seis guión dos, quien en el transcurso
de este instrumento me denominare “**EL CONTRATISTA**”, y en las calidades antes expresadas
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de
Libre Gestión número 214/2016, por medio de este documento convenimos en celebrar un Contrato
de “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES INTERIORES PARA EL INPEP**” de conformidad
a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se
denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que
se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar al
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el suministro e instalación de divisiones
interiores en oficinas centrales de INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente Centro de



Gobierno, San Salvador, todo lo anterior conforme a lo dispuesto en la Sección IV denominada Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión 214/2016. **II- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** PLAZO: El plazo máximo será de **sesenta (60) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio.** La Orden de Inicio será dada por el Administrador (a) del Contrato, cuando de acuerdo a las condiciones de ejecución del servicio, la considere conveniente, previa firma del presente contrato. En la etapa de instalación deberán trabajar los días sábado todo el día en un horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m), para lo cual debe coordinarse con el Administrador(a) del contrato las fechas de instalación de divisiones en cada uno de los módulos. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del servicio será el módulo cuatro (4) Departamento de Microfilm y el módulo seis (6) segundo nivel, ubicados en las instalaciones administrativas centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince (15) y diecisiete (17) calle poniente, San Salvador. **III- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno guión tres uno tres guión cero siete guión dos cero uno seis emitida a los trece días del mes de julio de dos mil dieciséis, oferta técnica presentada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo si hubiere, Garantía de Buen Servicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, ANTICIPO, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Si el contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el suministro e instalación, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del presente contrato. Para ello, el contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de el Administrador(a) del Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta de la LACAP. El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del **setenta por ciento (70%)** restante, se cancelará contra entrega del suministro e instalación terminada, previa



presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador (a) de contrato, con el visto bueno de la Subgerencia Administrativa, en el cual se hará constar que el suministro e instalación fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los Términos de Referencia. De no solicitarse Anticipo el pago corresponderá al cien por ciento (100%) del monto total del presente contrato el cual es de **DIEZ MIL SESENTA Y DOS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,062.04)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se pagará cuando se haya ejecutado el cien por ciento (100%) del suministro e instalación. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional del INPEP, ubicada en el Módulo cinco (5), dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del servicio contratado, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. FACTURAS: La respectiva factura de consumidor final deberá presentarse al Administrador (a) de Contrato, para efecto de recepción del suministro e instalación y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde se tramitará el pago. **V- GARANTÍAS:** Garantía de fábrica de materiales de tres (3) años. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. 2- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia. 3- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: Si el contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, equivalente al 100% del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada a la UACI, previo a la



entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la LACAP y cuarenta del RELACAP. El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto contratado y se amortizará del primer pago, cuando el servicio presente un avance del treinta por ciento (30%). **VI- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del Administrador (a) de Contrato, quien será un (a) colaborador (a) del departamento de Servicios Generales del INPEP, nombrado de conformidad a la LACAP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, además de las emanadas de los documentos contractuales, INPEP comunicará al contratista, la persona designada como Administrador (a) de Contrato. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador (a) del Contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que



sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII-SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Avenida Albert Einstein número diecisiete Colonia Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la



Contrato N° 28/2016/RC

resolución de Presidencia número uno guión tres uno tres guión cero siete guión dos cero uno seis emitida a los trece días del mes de julio de dos mil dieciséis, de la cual consta que se adjudicó el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES INTERIORES PARA EL INPEP**”, proveniente del proceso de Libre Gestión número 214/2016 a la sociedad **CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **DIEZ MIL SESENTA Y DOS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,062.04)**, precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás tasas correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil dieciséis.



En la ciudad de San Salvador a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis. Ante mí: **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, notario, de este domicilio, comparecen el licenciado **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de setenta y nueve años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve ocho siete dos cero guión ocho y Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno guión cero tres cero dos tres siete guión cero cero uno guión cero actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la



documentación siguiente: **a)** El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; **b)** Acuerdo número doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis; **c)** Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, en la cual consta que a folio noventa y tres vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley; y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve número seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará “EL INSTITUTO”, “EL INPEP” o “EL CONTRATANTE”, por una parte, y por la otra el ingeniero **RAUL ANTONIO REYES PALACIOS**, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Eléctricista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve seis tres cuatro uno guión cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cinco uno seis siete guión cero cero uno guión uno actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., del domicilio Antiguo Cuscatlán, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero cuatro nueve uno guión uno cero uno y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número seis uno seis seis guión dos, calidad que comprobó mediante: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V. otorgada en esta ciudad a las diecisiete horas del día veintitrés de abril de mil novecientos noventa y



uno ante los oficios notariales de FELIPE FRANCISCO UMAÑA, e inscrita en el Registro de Comercio al número DIECIOCHO del Libro número SETECIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Comercio. **b)** Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de ESTELA LISSETTE SAENZ DE COLORADO, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su domicilio es el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que tiene su finalidad específica, como la del suministro e instalación objeto del presente contrato; que la representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones cinco años; **c)** Credencial de elección del Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y DOS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Comercio de la cual consta que el Licenciado en Mercadotecnia Gabriel Simán Siri, resultó electo como administrador único propietario de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por un periodo de cinco años, contados a partir del día en que se inscribió en el registro correspondiente. **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial otorgado por el licenciado GABRIEL SIMÁN SIRI en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad CONSTRUMARKET S.A. DE C.V. a favor del ingeniero RAÚL ANTONIO REYES PALACIOS otorgado a las catorce horas del día veintinueve de julio de dos mil trece ante los oficios notariales de ADOLFO RODRIGO CAÑAS ALEMAN e inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y SIETE del libro MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento se denominará el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN:** Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen "A.R.C." e "Ilegible", que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES INTERIORES PARA EL INPEP" que me presentan para su legalización y que en lo esencial DICE: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el suministro e instalación de divisiones interiores en oficinas centrales de INPEP, ubicadas entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, todo lo anterior conforme a lo dispuesto en la Sección IV denominada Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión 214/2016. **II- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** **PLAZO:** El plazo máximo será de **sesenta (60) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio.** La Orden de Inicio será dada por el Administrador (a) del Contrato, cuando de acuerdo a las condiciones de ejecución del servicio, la considere conveniente, previa firma del presente contrato. En la etapa de instalación deberán trabajar



los días sábado todo el día en un horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), para lo cual debe coordinarse con el Administrador(a) del contrato las fechas de instalación de divisiones en cada uno de los módulos. **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega del servicio será el módulo cuatro (4) Departamento de Microfilm y el módulo seis (6) segundo nivel, ubicados en las instalaciones administrativas centrales del INPEP, Centro de Gobierno, entre quince (15) y diecisiete (17) calle poniente, San Salvador. **III- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno guión tres uno tres guión cero siete guión dos cero uno seis emitida a los trece días del mes de julio de dos mil dieciséis, oferta técnica presentada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo si hubiere, Garantía de Buen Servicio y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, ANTICIPO, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Si el contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber iniciado el suministro e instalación, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del presente contrato. Para ello, el contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de el Administrador(a) del Contrato y con el Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa del INPEP, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Contratista a seguir dicho Plan. El INPEP se compromete a entregar este anticipo; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida y la factura del anticipo, previa verificación de que la documentación antes citada cumple con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia; además, que se cuente con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el Anticipo, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta de la LACAP. El INPEP verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización presentado. De comprobarse la mala utilización, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El pago del **setenta por ciento (70%)** restante, se cancelará contra entrega del suministro e instalación terminada, previa presentación de la factura, el acta de recepción definitiva y el informe final del Administrador (a) de contrato, con el visto bueno de la Subgerencia Administrativa, en el cual se hará constar que el suministro e instalación fue recibido a entera satisfacción, conforme a lo requerido en los Términos de Referencia. De no solicitarse Anticipo el pago corresponderá al cien por ciento (100%) del monto total del presente contrato el cual es de **DIEZ MIL SESENTA Y DOS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,062.04)** precio que



incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se pagará cuando se haya ejecutado el cien por ciento (100%) del suministro e instalación. El pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera Institucional del INPEP, ubicada en el Módulo cinco (5), dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del servicio contratado, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **FACTURAS:** La respectiva factura de consumidor final deberá presentarse al Administrador (a) de Contrato, para efecto de recepción del suministro e instalación y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde se tramitará el pago. **V- GARANTÍAS:** Garantía de fábrica de materiales de tres (3) años. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un período de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. 2- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia. 3- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** Si el contratista solicitare el anticipo hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, deberá rendir a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, equivalente al 100% del monto del anticipo. La garantía de buena inversión del anticipo, deberá ser presentada a la UACI, previo a la entrega del anticipo y su vigencia durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la LACAP y cuarenta del RELACAP. El anticipo no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto contratado y se amortizará del primer pago, cuando el servicio presente un avance del treinta por ciento (30%). **VI- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo del Administrador (a) de Contrato, quien será un (a)



colaborador (a) del departamento de Servicios Generales del INPEP, nombrado de conformidad a la LACAP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, además de las emanadas de los documentos contractuales, INPEP comunicará al contratista, la persona designada como Administrador (a) de Contrato. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento, si el contratista solicita modificar alguna de las cláusulas contractuales, dicha petición será objeto de evaluación por parte del Administrador (a) del Contrato, quien estando de acuerdo, comunicará la petición a la Jefatura de la UACI, quien a su vez someterá a consideración de presidencia las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres A y ochenta y tres B de la LACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo el contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII-SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su



imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Avenida Albert Einstein número diecisiete Colonia Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guión tres uno tres guión cero siete guión dos cero uno seis emitida a los trece días del mes de julio de dos mil dieciséis, de la cual consta que se adjudicó el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVISIONES INTERIORES PARA EL INPEP”**, proveniente del proceso de Libre Gestión número 214/2016 a la sociedad **CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.**, por un monto total de **DIEZ MIL SESENTA Y DOS DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE**

Contrato N° 28/2016/RC

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,062.04), precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás tasas correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de siete hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

